

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

9-03-2022

*emplazando*

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**MÍNIMA**

Demandante:

**JOTA EMILIOS**

Demandado:

**JOSE MIGUEL AGUILAR ESCOBAR**

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento \_\_\_\_\_

Rdo. **11001400307920190066200**

Cdno.

**1**

10

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA 18-11127)  
Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956  
[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a 23 de febrero de 2022, Martha Lucía Rodríguez Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 38'439.621 de Cali, y T.P. 36.964 del C.S. de la J. en calidad de *curador ad litem* del demandado José Miguel Aguilar Escobar le es notificado el contenido del auto de 15 de mayo de 2019, por el cual se libró orden de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva De Comercialización y Consumo Jota Emilio's (Rdo. 11001 40 03 079 2019 00662 00). De la misma manera, se le envía copia formal escaneada de la demanda con sus anexos, para lo que considere pertinente, y se le advierte que dispone de un plazo de diez (10) días para proponer excepciones. No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se allega firmada.

El Notificado,

*Martha Lucía Rodríguez Hernández*

Martha Lucía Rodríguez Hernández

Teléfono 3124312735

Dirección Calle 95 # 71 - 45 Apto 1702 T 7

Correo electrónico mleh59@gmail.com

Quien notifica,

Wilson Ricardo Fernández Flaútero



2

Señor

**JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C./ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

[cmpl79@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y  
 CONSUMO – JOTA EMILIO\*S  
 DEMANDADO: JOSE MIGUEL AGUILAR ESCOBAR  
 RADICADO: 11001 40 03 079 2019 00662 00  
 ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADORA AD LITEM

MARTHA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.621, abogada con Tarjeta Profesional número 36.964 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, actuando en calidad de CURADORA AD LITEM del demandado JOSE MIGUEL AGUILAR ESCOBAR en el proceso de la referencia, ante usted Señor Juez me presento en tiempo para contestar la demanda y proponer excepciones en contra del mandamiento de pago, lo cual realizo en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. Es cierto, según lo que aparece consignado en el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo.
2. Es cierto, conforme aparece en el pagaré No.39389, titulo ejecutivo base del recaudo
3. No me consta ya que en mi condición de Curadora Ad Litem de EL DEMANDADO, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la entidad DEMANDANTE, razón por la cual no puedo negarlo o afirmarlo.  
Lo expresado a pesar de haber intentado contactar al demandado que figura en la página de servidores públicos por su vínculo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante mensaje al correo [josemiguel.aguilar@inpec.gov.co](mailto:josemiguel.aguilar@inpec.gov.co)
4. Es cierto, conforme aparece consignado en los documentos allegados por el señor apoderado DE LA DEMANDANTE.
5. No me consta, es una manifestación del señor apoderado de LA DEMANDANTE.
6. Es cierto según lo consignado en los documentos allegados como base de la presente demanda.

7. Es cierto, conforme aparece consignado en los documentos allegados por el señor apoderado DE LA DEMANDANTE

### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado y por no tener información que pudiera emplear como medio de prueba me pronuncio no admitiendo ninguna de las pretensiones solicitadas por el señor apoderado a nombre de LA DEMANDANTE, deberá usted señor Juez ser quien las valores y decida, siempre que se prueben dentro del proceso.

### EXCEPCIONES DE FONDO

**LA GENERICA O INNOMINADA.** Aquellas que el Señor Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el Capítulo de y Anexos de la Demanda Principal, se anexa imagen del resultado de búsqueda en el directorio de servidores públicos y contratistas con la información del demandado.

Cumpliendo con lo preceptuado por Ley se remite copia del presente escrito a la sociedad demandante y su apoderado a los correos [juridico2@cooperativasintervenidas.com](mailto:juridico2@cooperativasintervenidas.com) [ortizhoy@gmail.com](mailto:ortizhoy@gmail.com)  
[abgortizhoy@gmail.com](mailto:abgortizhoy@gmail.com)

### NOTIFICACIONES

Al señor representante legal de LA DEMANDANTE y su apoderado, en las direcciones que aparecen en el escrito de la demanda.

A la suscrita en la Calle 95 # 71 - 45 Apto 1702 Torre 7, correo electrónico [mlrh59@gmail.com](mailto:mlrh59@gmail.com) celular 3124312735

Del Señor Juez respetuosamente,

MARTHA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ  
T.P. No. 36.964 C.S. de La Judicatura  
C.C. No. 38.439.621 CSJ

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **10 MAR 2022**

Ref. No.2019-00662

Atendiendo a lo informado en el memorial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos legales, que el curador *ad litem* del demandado José Miguel Aguilar Escobar se notificó personalmente del litigio, quien dentro del término legal otorgado, formuló excepciones (fls.128).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1º del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

2. Niéguese la solicitud de reconocimiento de poder a favor Martha Patricia Olaya como apoderada de la parte actora, en tanto que el *Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial* no hace parte de esta causa, si se para en mientes que en la decisión previa se negó la calidad de cesionaria de ese patrimonio autónomo.

3. Conforme a lo anterior, y en vista de que el *Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial* no es parte procesal, se requiere al abogado Alejandro Ortiz Peláez para que aporte copia de la comunicación enviada a su actual poderante en los términos del artículo 76 del C.G.P., para aceptar la renuncia al mandato a él conferido.

Notifíquese,

**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 39 hoy <b>10 MAR 2022</b> C.G.P., art. 295).
ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario